



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD.
Medellín, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

2020 - 00239: HOMOLOGACIÓN JURÍDICA DE RECONOCIMIENTO EXTRANJERO

Se **INADMITE** la presente demanda que se denominó HOMOLOGACIÓN JURÍDICA DE RECONOCIMIENTO EN EL EXTRANJERO instaurada por los señores **YURI ANDREA GÓMEZ VELÁSQUEZ** como representante legal del menor **ANGELLO DEL RISCO GÓMEZ**, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se atiendan los siguientes requisitos:

- Indicará claramente qué tipo de proceso o trámite pretende adelantar y adecuará los hechos y las pretensiones de la demanda en ese sentido.

Lo anterior, teniendo en cuenta que en el párrafo antes de plantear las pretensiones dice que se trata de un proceso verbal reglamentado por los arts. 368 a 373 del C.G.P.; pero, en el encabezado y en otros apartes de la demanda se dice que se trata de un proceso de jurisdicción voluntaria.

No existe claridad en lo pretensionado, máxime si estamos frente a un documento publico cuya legalización tiene otras previsiones legales.

- Una vez efectuada la anterior aclaración, de ser necesario, se indicará el nombre de los sujetos que se convocarán como demandados.
- Deberán adecuarse las pretensiones teniendo en cuenta las funciones y competencias de los Jueces de Familia, toda vez que todos los aspectos concernientes a la función registral y los requisitos que deben cumplirse, escapan de nuestra órbita de competencia.
- Si lo que se pretende es promover un proceso de filiación en contra de los presuntos abuelos biológicos, replanteará la demanda y la encaminará hacia ese sentido.

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
Juez.



CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No.____ fijados hoy _____
en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

La secretaria

Firmado Por:

**OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
JUEZ
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**dbc960a2b6a5fef0d74076cdcd4a30a1637a65307c1f3bcad31039f4c967
1504**

Documento generado en 16/10/2020 11:32:54 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**